L

a sección 12 del modelo PYME de IASB se orienta a determinar los criterios contables de las posiciones de estas entidades en otros instrumentos financieros y transacciones más complejas, los cuales no son abordadas en la sección 11.

Puntualmente esta sección recae sobre instrumentos de patrimonio distintos de acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta, instrumentos derivados como *swaps*, *forward*, futuros y opciones, inversiones en deuda convertible.

La medición inicial de estos instrumentos conforme a la sección 12 responde al valor razonable, sobre el cual se especifica que normalmente es el precio de la transacción. No hace referencia al tratamiento contable de los costos de transacción; se puede inferir que éstos serían tratados como gastos en el momento en que se incurren.

En la medición posterior estos instrumentos financieros se medirán al valor razonable y se reconocerán las variaciones en el resultado, excepto en el caso de los instrumentos de patrimonio sin cotización pública cuyo valor razonable no pueda medirse con fiabilidad, caso en el cual se medirán al costo menos el deterioro del valor.

Las estimaciones del valor razonable que impone, para este efecto, el modelo PYME implican utilizar la siguiente jerarquía para estimar el valor razonable:

(a) Precio cotizado para un activo idéntico en un mercado activo. (b) Precio de una transacción reciente para un activo idéntico, en la medida en que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas, ni haya transcurrido un periodo de tiempo significativo. (c) Si no se cumplen ninguno de los dos escenarios anteriores, se estimará el valor razonable utilizando una técnica de valoración.

Así las cosas, las PYMES que accedan a esta clase de instrumentos y opten por la aplicación de la sección 12, tienen la posibilidad de mantener esta clase de activos por el costo, en la medida que no cumplan con las condiciones para estimar de manera fiable el valor razonable.

Al comprar este enfoque con el modelo completo de las NIIF, para la estimación de los instrumentos clasificados en la categoría de valor razonable de acuerdo con la NIIF 9 se debe seguir los criterios de la NIIF 13, estándar en el cual no se da la opción de mediciones al costo; si bien se hace alusión al enfoque del costo, este se orienta al costo de reposición corriente y no al costo histórico.

Importante diferencia entre los dos modelos, lo cual evidencia la simplicidad del modelo PYME respecto de la complejidad del modelo NIIF para la medición de esta clase de instrumentos.

*Martha Liliana Arias Bello*